CONTRATO DE COMPRAVENTA
N° SB-CT 11-2026

CONTRATANTE:	I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR
NIT:	811.018.564-3
CONTRATISTA:	DIDACTICAS EL ARTE DE APRENDER S.A.S.
NIT Ó CC	900309534-4
OBJETO:	Suministro de recursos y materiales educativos, deportivos, recreativos, tecnológicos, científicos y bibliográficos para el fortalecimiento de las estrategias de formación integral de los estudiantes de la Institución Educativa
VALOR INICIAL:	$ 21,638,722 Veintiún Millones Seiscientos Treinta Y Ocho Mil Setecientos Veintidós Pesos m/l.
PLAZO INICIAL:	21 días contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal
DISPONIBILIDAD N°	14 con fecha del miércoles, 4 de noviembre de 2026
COMPROMISO N°	14 con fecha del martes, 10 de noviembre de 2026

Entre los suscritos a saber, José Ciceron Perea Copete, mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 82360037 expedida en el municipio de Tadó (Cho.), actuando como ordenador(a) del gasto de la I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR del municipio de Medellín (Ant) con el NIT. 811.018.564-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: Carlos Andrés García Gil mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1039459129 expedida en el municipio de Sabaneta actuando como representante legal de DIDACTICAS EL ARTE DE APRENDER S.A.S. con el NIT. 900309534-4 y quién para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el establecimiento educativo adelantó la fase de planeación de la contratación, en particular el registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el analisis de conveniencia y oportunidad suscrito en el estudios previo y el estudio de sector y mercado; estos documentos hacen parte del presente contrato.

Que el bien y/o servicio a adquisir tiene respaldo en la planeación institucional, fondos de tesorería, CDP, RCP y PAA.

Que por lo expuesto anteriormente, se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA el cuál se regirá por las siguientes claúsulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a ejecutar el siguiente objeto del contrato: Suministro de recursos y materiales educativos, deportivos, recreativos, tecnológicos, científicos y bibliográficos para el fortalecimiento de las estrategias de formación integral de los estudiantes de la Institución Educativa.

PARÁGRAFO: La adquisición de estos bienes y/o servicios, de acuerdo al listado de cantidades e ítems según propuesta económica anexa, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los soportes legales presentados por el contratista, y aceptados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se discrimina a continuación:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	7	Tablero acrilico 1,20*2,40	$ 499,000	$ 3,493,000
2	2	Juego geometrico en madera (transportador, compas y regla)	$ 220,000	$ 440,000
3	1	Mapamundi (globoterraqueo)	$ 220,000	$ 220,000

4	10	Balon Voleibol V58	$ 119,000	$ 1,190,000
5	10	Balon microfutbol competición	$ 109,000	$ 1,090,000
6	8	Balon baloncesto	$ 89,000	$ 712,000
7	50	Aros ula ula	$ 7,000	$ 350,000
8	24	Conos 23cm	$ 9,000	$ 216,000
9	60	Marcador recargable trazo	$ 4,900	$ 294,000
10	60	Tinta para marcador 33ml negro	$ 9,900	$ 594,000
11	40	Borradores	$ 3,900	$ 156,000
12	1	Timbre	$ 14,600	$ 14,600
13	2	Gramera para laboratorio	$ 119,000	$ 238,000
14	2	Estufa Electrica De 1 Puesto Fogon Portatil 110v	$ 70,000	$ 140,000
15	1	Kit para medir PH	$ 129,000	$ 129,000
16	12	Constitución politica	$ 42,000	$ 504,000
17	10	Texto Politica para amador	$ 48,000	$ 480,000
18	1	Televisor 50 pulgadas samsung	$ 2,100,000	$ 2,100,000
19	1	Soporte TV ecualizable	$ 240,000	$ 240,000
20	1	Mesa de ping pong 18 mm	$ 1,999,000	$ 1,999,000
21	4	Kits raquetas y bolas tenis de mesa	$ 49,000	$ 196,000
22	38	Cuerdas	$ 8,900	$ 338,200
23	10	Tablero grande ajedrez	$ 89,000	$ 890,000
24	20	Petos	$ 19,000	$ 380,000
25	20	Colchonetas	$ 89,000	$ 1,780,000
			SUBTOTAL	$ 18,183,800
			IVA	$ 3,454,922
			TOTAL	**$ 21,638,722**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de que la Institución Educativa considere no solicitar al contratista la entrega de la totalidad de los bienes o servicios pactados en este contrato, el pago se hará de forma parcial y solamente de los bienes o servicios recibidos, según lo establecido en la clausula de FORMA DE PAGO de este contrato, por lo anterior el contratista no podrá solicitar el pago de los dineros contratados pero no ejecutados, aclarando en el acta de liquidación el saldo debidamente ejecutado, no ejecutado, pagado y adeudado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: **1)** El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L. ($ 21638722.0) los cuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de forma posterior a la entrega del bien y/o servicio, la entrega de la factura o cuenta de cobro con pleno cumplimiento de los requisitos de ley y sus respectivos soportes que podrán ser según la consideración de la Institución; soportes de pago de seguridad social del ultimo mes obligado, remisiones, carta de garantía y registro fotográfico de la entrega del bien o servicio o del antes y después. Tan pronto se cumplan estos requisitos LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA generará recibido a satisfacción del bien o servicio recibido y procederá al pago. Igualmente se podrán realizar pagos parciales en caso de que la entrega del bien o servicio se haga parcializada, pero en todo caso se cumplirán las condiciones y requisitos anteriormente mencionadas. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de 21 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:

En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:

En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS

En caso demora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las su más adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.

PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato será ejercida por el (la) Rector(a) de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el (la) señor(a) José Ciceron Perea Copete quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato."

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL E INDEPENDENCIA LABORAL: :

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta cumplir sus obligaciones autónomamente por cuenta y riesgo propio, en pleno ejercicio de independencia laboral, por lo cuál asume el pago de la seguridad social y parafiscales que corresponda a su condición de empleador o la que aplique a su tipo de organización y actividades económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

El presente contrato termina por las siguientes causales: **a)** La ejecución total del objeto del contrato; **b)** El cumplimiento del plazo estipulado; **c)** Por circunstancias de fuerza mayor; **d)** Por caso fortuito; **e)** Por acuerdo mutuo entre las partes, conforme a las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigirá al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro.1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

ELCONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

La Institución aplicará las deducciones que, de conformidad con la normatividad tributaria vigente, se encuentra obligada a efectuar, cuando haya lugar, las retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas (IVA), en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, de acuerdo con la normativa tributaria territorial aplicable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia correspondiente, la Entidad deberá practicar los gravámenes y contribuciones municipales que resulten procedentes, entre ellos: la Tasa Prodeporte y Recreación del 1.3%, la Estampilla para la Justicia Familiar del 2%, la Estampilla Pro-Innovación del 1.3% y la Contribución Especial del 5%, conforme a los acuerdos municipales y demás disposiciones que regulan la materia.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL

Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Invitación públic.a **4)** Propuesta económica. **5)** Certificado de registro presupuestal y **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Medellín (Ant).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓNTRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias sobre protección de datos personales autorizo libre, expresa e inequívocamente a la institución educativa I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR identificada con NIT 811.018.564-3, en calidad de responsable para tratar mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, incluyendo su recolección, almacenamiento, uso y/o supresión los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, se suscribe este contrato en el municipio de Medellín (Ant), el día martes 10 de noviembre del año 2026.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,



José Cicerón Perea Copete
CC. 82,360,037
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,



Carlos Andrés García Gil
CC. 1,039,459,129
Representante legal
DIDACTICAS EL ARTE DE APRENDER S.A.S.
NIT 900309534-4